JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01003-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho **impártase aprobación** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 9 de mayo de 2022.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404d460ea32a3801643bfe7fa31a3dda0379de7f7efe841f5f1891fb8a6f3b99**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00154-00

Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Diana Maritza Torres Mora contra José Miguel Jara Guerrero por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra José Miguel Jara Guerrero, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.267.200.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717454ea5da4d13fb90387a51baab486daaa5f68fefa13ab085b416d17ef51cd**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01576-00

Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Jhonathan Andrés Arévalo López por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Jhonathan Andrés Arévalo López, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $667.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f374f5e7490e28912a9d3379f13f98e11a8441d0a4f084180b952fe911491**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01584-00

Mediante providencia de fecha 8 de noviembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Eduardo Rene Miranda Pérez por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Eduardo Rene Miranda Pérez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.618.500.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89e30a38196a6a280228f57aecf41190a7ff6749b2a88584bc96092dce66785**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01633-00

Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Comercial AV Villas S.A. contra Flor María Vargas por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Flor María Vargas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $1.580.400.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477f99456522fd0f0ad1dffe2b277cab2a3eb46b3c96a1519596c1b89ac88d64**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01734-00

Mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco de Occidente contra Karen Yesenia Gutiérrez García por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Karen Yesenia Gutiérrez García, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $715.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc5409f0acbad79e25cd86ae821673e5999dbb16d099cde72b2b2e77f82717c**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00292-00

Mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos Santafé LTDA – Conalfe LTDA contra Germán Pulgarín Rodríguez por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Germán Pulgarín Rodríguez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $259.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7dbcdaea3db41f25557e5c3760f685f5531c63ccd7bd7af65d2c80e23d2e82**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00314-00

Mediante providencia de fecha 2 de mayo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Servicios Crediticios Online de Colombia S.A.S. contra Casa Carhue S.A.S. y Claudia Patricia Ramírez Carrero por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Casa Carhue S.A.S. y Claudia Patricia Ramírez Carrero, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $921.200.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1804c31cdbe32dd8ac7e02ad5e1d00b2f5e9d4ce92080be1f0ef5f05b335023**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00093-00

Aunque la demanda fue subsanada en oportunidad, cierto es que el contenido del escrito no encuentra coincidencia con lo plasmado en el título base del recaudo, razón por la cual, para no hacer nugatorio el derecho sustancial y, al amparo del inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Nacional Coonalemjusticia** contra **Sandra Patricia Varón Bahena**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$29.832.852,oo**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 40593, aportado como base de la acción.

2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1° artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce al abogado Edgar Fernando Peña Angulo como apoderado de la demandante, según los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1aa1b8e43a34934bdfa12c8aa96719634baef1f1cdcabf989272b446ab4ec8**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01003-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 11001418903620210100300

En la fecha 17 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$1.850.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$11.000
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$1.861.000

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en cuanto atañe al monto asignado como agencias en derecho, como quiera que, de acuerdo con el auto condenatorio, estas fueron tasadas en la suma de $1.855.000 y no como se registró.

Conforme lo con anterior, los rubros que componen la liquidación son:

Agencias en derecho: $1.855.000

Correspondencia $11.000

Total: $1.866.000.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **$1.866.000**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84506347a0e3d3df0c3c5e4615280150ff1ae565086afce7cf6149f25b728424**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01534-00

La secretaría presenta liquidación de costas en los siguientes términos:

PROCESO No. 11001418903620210015340 0

En la fecha 04 de agosto de 2022, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$0
Agencias en Derecho	$921.000
Póliza	$0
Oficina de Registro	$0
Arancel Judicial	$0
Correspondencia	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$921.000

Sin embargo, se advierte que en ella se incurrió en error en tanto omitió incluir los valores correspondientes a las notificaciones, conforme el certificado No. 7680010939 por la suma de $9.500 y No. 7680011688 por valor de $9.000, para un total de $18.500

Conforme lo con anterior, los rubros que componen la liquidación son:

Notificaciones: $18.500

Agencias en derecho: $921.000

Total: $939.500.

Así las cosas, en aplicación a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, compete al despacho rehacerla para aprobarla en la suma total de **$939.500**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf06208c7ffb3f5c0ed2d8c3017b0ecfabb26b0eef3b51ab744906a112a3503**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00357-00

Examinada la liquidación actualizada del crédito aportada por el demandante con corte a 31 de mayo de 2022, se advierte que esta no se ajusta a la realidad de la obligación en tanto omitió incluir un periodo significativo de tiempo, nótese que parte del 1 de noviembre de 2021 cuando en el ejercicio anterior la fecha de corte fue 30 de noviembre de 2020.

En este orden de ideas, es menester modificarla, para ajustarla a la realidad de las condiciones de la ejecución y conforme el ejercicio realizado por el despacho el cual forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Pagare No. 002-0079-003085401

Capital	$11.104.656,00
Intereses causados hasta el 30 de noviembre de 2020	$3.126.534,78
Intereses calculados entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de mayo de 2022	$3.935.385,46
Total:	**$18.166.576,24**

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que los saldos allí arrojados no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de los expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **$18.166.576,24.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a799390055c0399502eeb239616e713d5e244a271b171a4568986231f60047**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01584-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 2 de febrero de 2022 según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (21 de enero y 1 de febrero de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b0c9e52f6b163e4402561d2d3ad441f4b525573c4bae29a2ab1ec5ad5ae4e2**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01633-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 19 de mayo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (25 de abril y 30 de mayo de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f22382144dacf8ee549ed5615dd0624fa500bec11969ba6b74f674cabb73e1e**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01822-00

1. Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 17 de mayo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (24 de abril y 16 de mayo de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Para continuar el trámite que corresponde, la parte demandante deberá acreditar la inscripción del embargo en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb534a250aa44eebf5b311e379e2e7aa572ce5f1da87e217ed5a399bba18c93**

Documento generado en 30/08/2022 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00154-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 16 de mayo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (11 de abril y 14 de mayo de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f62029729ee209cc8708a0d38500a0cb8307d044e31336816b2408ebd301b48**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00292-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 6 de mayo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (8 de abril y 5 de mayo de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9636e609d2b9039d2e09244e037b8cca2fd209f7bc6749bffb8a1f031eacd9**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00314-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 27 de mayo de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (4 y 26 de mayo de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06744c58975a785033581f8433618214fe99d6a89cacc225119b09cf0aa92367**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01576-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 15 de diciembre de 2021, según certificación anexa al expediente (10 de diciembre de 2021).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373adeb5007007987789316d3de76d3249806ff0520f0eb0a15c503a0ed5e2ec**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01716-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 23 de mayo de 2022, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que **María Isabel Giraldo González** en nombre propio y como representante legal de la sociedad **Disprobronces y Metales LTDA** fueron notificados del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 26 de mayo de 2022.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Requiérase al ejecutante para que acredite las gestiones realizadas en pro de la integración del contradictorio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcafc3fa6d05136c4c8aaa86241d2f493146821e64295b2268ae290fc0d1174**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01734-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 25 de mayo de 2022, según certificación anexa al expediente (20 de mayo de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

De conformidad con lo anterior se declara inválido el acto de notificación realizado por la secretaría, como quiera que para la fecha en que la deudora se presentó al juzgado ya se encontraba formalmente vinculada al proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800ba7d623c8d4a80f649591c1fe9ce1577161eb52f63bba917ed8deeb674cd4**

Documento generado en 30/08/2022 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00296-00

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Freddy Andrés Torres Guio** se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 26 de mayo de 2022, según certificación anexada en el expediente (23 de mayo de 2022).

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Para resolver sobre la notificación de la demandada **Maritza Johanna Páez Romero**, infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada en cuenta para su notificación y, si ha entablado comunicación por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Ley 2213 de 2022, obsérvese que en el escrito de demanda se incluyó uno totalmente diferente.

3. Para continuar el trámite que corresponde, la parte demandante deberá acreditar la inscripción del embargo en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dc0f9cb990d1956cd10b039179a85165fc78a26c1dc11a198fe8453e08425a**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01640-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el apoderado del ejecutante, amén del resultado arrojado con la citación remitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **José Ricardo Duarte Santos,** para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4fe147b5dc2bdc301e6c39b20ff3c7578fc7062784a0ffac2062b63ec4a6a0**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00076-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el apoderado de la entidad ejecutante, amén del resultado de la citación remitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **Diego Fernando Quintero Valencia,** para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49c624988d1a0991f97b108908777696e2093db03eba6e619ff5271ab74465e**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01532-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **dispone**:

Oficiar a **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.** para que suministre la dirección física y electrónica del demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb09a346c96322247173 74e519a889045531f447e18d77def731a2452109f31**

Documento generado en 30/08/2022 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00206-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **dispone**:

Oficiar a **Nueva EPS S.A.** para que suministre la dirección física y electrónica que aparezca registrada en sus bases de datos respecto del aquí demandado, así como la información referente al empleador y/o entidad pagadora a la cual se encuentra vinculado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1608f0b704c1411a200b362e0132b92773d1a2ea67349cd8e1d8fa5ea928ceb4**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00217-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **dispone**:

Oficiar a **Entidad Promotora de Salud Mallamas EPSI** para que suministre la dirección física y electrónica que aparezca registrada en sus bases de datos respecto del aquí demandado, así como los datos del empleador y/o entidad pagadora a la cual se encuentra vinculado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26d46faa9474c3c7e4d76a00a1004f2f34d85b1e5e59600ee448edeb1133133**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00239-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se **dispone**:

Oficiar a **Convida EPS** para que suministre la dirección física y electrónica que aparezca registrada en sus bases de datos respecto del aquí demandado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a3086a8c6b921ad11dd70676e4f079deadccb1c5a73d7fc8d495cc582b3d0f**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01605-00

Como quiera que el término de suspensión del proceso ha fenecido, el Juzgado al amparo del artículo 163 del Código General del Proceso, se decreta la **reanudación**.

En consecuencia, **requiérase** a los extremos de la litis, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, informen si durante el término de la suspensión, la pasiva realizó algún abono.

De otra parte, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica. Una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6253dde2ba8b6345f2d83ba1d6b5d50db679984e80c191e040b486d8314b9c4b**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00218-00

1. Como quiera que el término de suspensión del proceso ha fenecido, el Juzgado al amparo del inciso 2º, artículo 163 del Código General del Proceso, decreta su reanudación.

2. Para resolver sobre el trámite a seguir, **requiérase** a las partes para que informen si en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, la ejecutada satisfizo la totalidad de la obligación materia de cobro o si existen abonos que le sean imputables, en caso afirmativo, precise las fechas y montos recaudados.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2e49077526a390d1ab6f77bf26ae958d1a8474cfeb2d87274214f9cc9e2b7d**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00345-00

Reconocer al abogado Carlos Andrés Valencia Bernal como apoderado sustituto de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f634a25f9942cf154ad0bfb4f630c526d1d7eaced914727b73593d113673bfa**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01534-00

Para resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la actora, acredítese el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4º, artículo 76 de la obra procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186323c8a7f12f2519fdee00883cf3a50488037fd38b6159a49d5fd52beac5f2**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01536-00

Para resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la actora, acredítese el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4º, artículo 76 de la obra procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee674a703491151af769e0c1c30bb920433f74907ff42c36086aaabd6ce37bd1**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01791-00

Para resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la actora, acredítese el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4º, artículo 76 de la obra procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dd002220aa90da10d56c8798597ca1c3cd288474029403319adecf81ebb24b**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00443-00

Para resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la actora, acredítese el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4º, artículo 76 de la obra procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d544684580ed3aa94bd9b7ff62c4f33be36156867260cb39f1ce3c18748a9994**
Documento generado en 30/08/2022 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00519-00

Para resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la actora, acredítese el cumplimiento a lo reglado en el inciso 4º, artículo 76 de la obra procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fae7637b84c11bc25d2aaa2da70e58cd82f442da733033459b11b43ca8e19d6**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014103036-2021-01404-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, en el inciso 3º señala: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Bajo este entendido, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del notificado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificación, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado.

Además, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el interesado deberá allegar al expediente el acuse de recibo y/o

la confirmación sobre la recepción del correo electrónico enviado al convocado, conforme lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999[1], y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006[2], amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

De esta forma, como en el caso de marras el interesado no cumplió cabalmente la carga impuesta, o por lo menos no lo demostró en el juicio, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

[1] Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60152f78cf2324376def1d8e86d9f2e82626c4de081dc6ce7bd88de87515407**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01553-00

Para resolver sobre la formal vinculación de los demandados al juicio, el demandante deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación con ellos por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569cae011d5e9ff7529cc37419345c280bee45d66b482e02f42bc8ed6af3939**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01726-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, **requiérase** a la parte demandante, para que aporte los resultados de la citación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, misiva previa al envío del aviso de notificación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fab0e0c5290ac2507e57235a5c56537c238aa84bcb9e34302050bef2a6a046**

Documento generado en 30/08/2022 08:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00079-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto Legislativo 806 de 2020) prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, en el inciso 3º señala: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Concordante con lo anterior, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del convocado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificación, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado y en casos como el *sub judice* la remisión del correspondiente traslado de la demanda.

Pero, es más, en tratándose de notificaciones electrónicas, se requiere aportar el acuse de recibo, de las comunicaciones remitidas, conforme lo estatuye el artículo 21 de la Ley 527 de 1999[1] y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006[2], amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

Bajo este entendido, como en el caso de marras el interesado no cumplió cabalmente la carga impuesta, o por lo menos no lo demostró en el juicio, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

[1] Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d512d69ce8327d86ae78ac3ae2a9c277054d258017f6dfa22b8267f270fccd**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014103036-2022-00427-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, en el inciso 3º señala: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", junto con el envío del correspondiente traslado de la demanda.

Bajo este entendido, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del notificado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificación, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado.

Además, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213

de 2022, el interesado deberá allegar al expediente el acuse de recibo y/o la confirmación sobre la recepción del correo electrónico enviado al convocado, conforme lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999[1], y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006[2], amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

De esta forma, como en el caso de marras el interesado no cumplió cabalmente la carga impuesta, o por lo menos no lo demostró en el juicio, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

[1] Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e427d40e833d216f0d23d599df88ff2909d55eecda250c2276e038362ec49bdd**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014103036-2022-00442-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022 prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, en el inciso 3º señala: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*", junto con el correspondiente traslado.

Bajo este entendido, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del notificado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificación, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado.

Además, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el interesado deberá allegar al expediente el acuse de recibo y/o

la confirmación sobre la recepción del correo electrónico enviado al convocado, conforme lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999[1], y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006[2], amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

De esta forma, como en el caso de marras el interesado no cumplió cabalmente la carga impuesta, o por lo menos no lo demostró en el juicio, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

[1] Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
[2] Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96df68311bbf0d6e5362870e558a4c0c4ca5bb317f14cb2678173261bfc688d2**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01716-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán tenidas en cuenta, como quiera que, de la revisión de la comunicación, se observa que se indicó una fecha de auto errónea, nótese que el mandamiento de pago aquí librado data del 3 de diciembre de 2021 y no 13 como allí se registró.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67eaf7952f73cb1549ef37721ce815abbdac201ef7b5f09f9028198d1b5e29f**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01661-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Agrupación de Vivienda Los Alcaparros P.H. contra Banco Davivienda S.A. (certificado de deuda), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcbd58b6cfdd8bf755734a11053532a1a043c1e1384899db3cad91dda0ecee6**

Documento generado en 30/08/2022 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00148-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario contra Valeria Zabaleta Ospino y Jorge Luis Zabaleta Jiménez (Pagaré No. 8944838), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Ordenar a la ejecutante hacer entrega del título base del recaudo a favor de la pasiva.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d979763d4a3d9fa92620b66734bbbf3aa58b50be0ef3aba7392c18802cc88e2**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00313-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Fondo de Empleados de Colpatria – Fondecol contra Yudy Esperanza Mateus Aranda (Pagaré suscrito el 22 de agosto de 2019), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Ordenar a la entidad demandante hacer entrega del título base del recaudo a la pasiva.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **db6345fb6a39f527a208a8c987ec9720948252901bdb65b3da00e773ce8b97c2**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00319-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Luis Alejandro Valbuena Galvis contra Rafael Gualdrón Bulla y Manuel José Gyaldrón Bulla (contrato de arrendamiento), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6156126444fbe5899faafb7ee42836db2ace681928a4edbb51ccabb9af5e51a5**

Documento generado en 30/08/2022 08:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2022-00495-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada del demandante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Systemgroup S.A.S. contra Juan David Amorocho Sarmiento (Pagaré No. 59733888), por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Ordenar a la entidad demandante hacer entrega del título base del recaudo a la pasiva.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 112 de fecha 31-AGOSTO-2022

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c445e3e430169709032b4b825383dbb082744210c7e4dbc1d5df0fe47d07ec**
Documento generado en 30/08/2022 08:11:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica